

Expediente: **3595/18**

Carátula: **CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MEDINA ANGEL ANDRES S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **07/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - NAVAS, GLADYS NOEMÍ-POR DERECHO PROPIO

23174945284 - CHEVROLET S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3595/18



H106028465802

**JUICIO: CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ MEDINA ANGEL ANDRES s/ EJECUCION PRENDARIA - EXPTE. N° 3595/18.-**

**San Miguel de Tucumán, 06 de mayo de 2025.** Al mantenerse vigente el régimen excepcional dispuesto por la Ley Provincial N.º 9405, prorrogada por Ley N.º 9831, no corresponde hacer lugar a la revocatoria solicitada respecto del decreto que dispusiera la suspensión de los plazos procesales en el presente proceso de ejecución prendaria.

Dicho criterio se sustenta en lo expresamente previsto por la normativa citada, que tiene carácter de **orden público** y persigue como fin principal morigerar el impacto de la crisis económica en sectores especialmente vulnerables, evitando que las ejecuciones judiciales agraven aún más dicha situación.

Cabe señalarle a la presentante que los criterios adoptados en este mismo expediente en momentos anteriores por la Dra. Gutierrez no son compartidos por el suscripto por lo que corresponde mantener la suspensión dispuesta mediante el proveido cuestionado por ser coherente con el espíritu protector de la ley citada.

Finalmente considero oportuno resaltar que la suspensión de los términos no implica afectación alguna al derecho de defensa de la parte actora, toda vez que se trata de una medida excepcional y temporal, expresamente prevista por el legislador. Por lo expuesto recházase el recurso de revocatoria interpuesto.- Concédase en relación la apelación deducida en subsidio. Del escrito de interposición de revocatoria, córrase traslado a la contraparte por el término de diez días.-- MIGC 3595/18

Actuación firmada en fecha **06/05/2025**

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.